AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. ICBF-MC-24752-2026-VAL

En cumplimiento de lo exigido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, la Entidad Estatal deberá publicar un aviso precisando si el proceso se limitará a MiPymes o si podrá participar cualquier otro interesado. Además, deberá indicar si en el proceso aplican limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibidem, o si podrá participar cualquier MiPyme nacional.

Para tal efecto, se publica en la plataforma SECOP II el presente aviso con el fin de informar a la comunidad en general y a los interesados en participar en el **PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. ICBF-MC-24752-2026-VAL**, cuyo objeto consiste en: ***"PRESTAR LOS SERVICIOS DE RECARGA, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ASÍ COMO LA COMPRA DE EXTINTORES, PARA LA SEDE REGIONAL, CENTROS ZONALES E INMUEBLES DE PROPIEDAD Y DE PRIMERA INFANCIA ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA",*** lo siguiente:

Que, conforme al numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, y de acuerdo con el cronograma del proceso, los interesados podían presentar solicitudes para limitar la convocatoria a MiPymes hasta el 10 de noviembre de 2026.

Que, dentro del término señalado, la Entidad recibió a través de la plataforma SECOP II dos (2) solicitudes de limitación a MiPymes, correspondientes a los siguientes interesados:

1. **EXTIN NORTE SERVICIOS GENERALES**, establecimiento de comercio de propiedad de **Carlos Julio Romero Arboleda**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.226.394**, quien presentó solicitud el 10 de noviembre de 2026 a las 8:35 A.M., mediante la opción "mensajes" de SECOP II.

Detalles de mensaje

Referencia interna: ICBF-MC-24752-2026-VAL
Descripción del proceso MÍNIMA CUANTÍA DE RECARGA, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EXTINTORES 2026
De: Extin Norte Servicios Generales
Usuario: CARLOS JULIO ROMERO ARBOLEDA
Fecha: 3 días de tiempo transcurrido *(10/11/2026 8:35:25 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10195811
Tipo de mensaje: General
Asunto: Limitar el proceso a mipyme

Anexos

Documento	Nombre del documento	
2.2 RUT Octubre 2026.pdf	2.2 RUT Octubre 2026.pdf	Detalle
3. Camara de comercio 11.pdf	3. Camara de comercio 11.pdf	Detalle
Limitacion de Mipyme.pdf	Limitacion de Mipyme.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

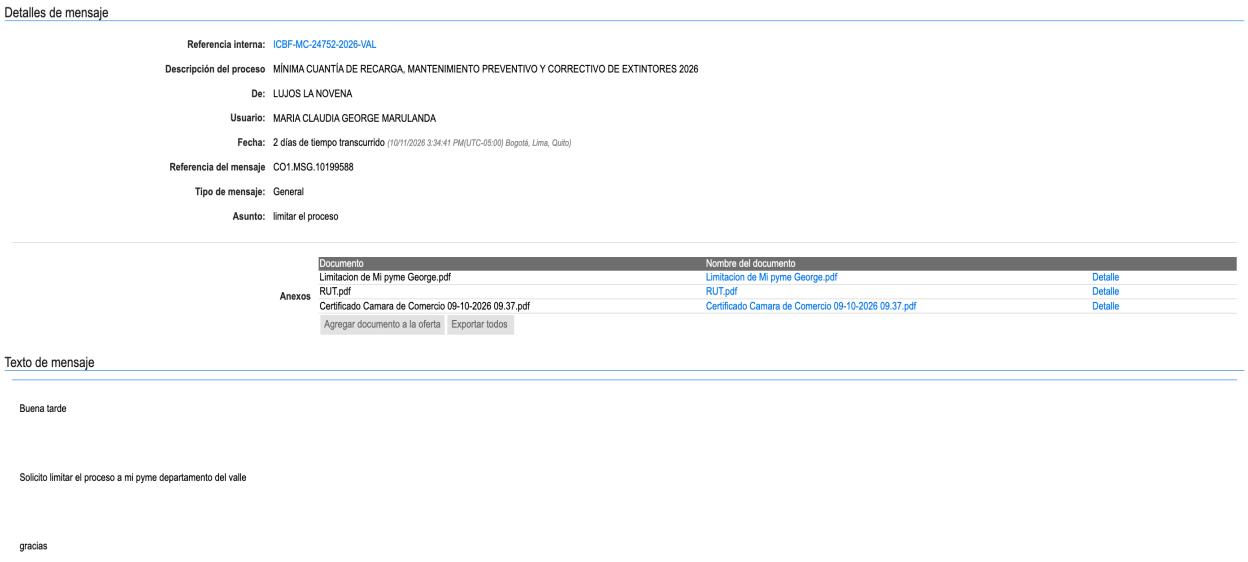
Texto de mensaje

Buen dia

Solicito limitar el proceso a mi pyme departamento del Valle del Cauca

gracias

2. **LUJOS LA NOVENA,** establecimiento de comercio de propiedad de **María Claudia George Marulanda**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.112.499**, quien presentó solicitud el 10 de noviembre de 2026 a las 3:34 P.M., mediante la opción “mensajes” de SECOP II.



Detalles de mensaje

Referencia interna: ICBF-MC-24752-2026-VAL
Descripción del proceso MÍNIMA CUANTÍA DE RECARGA, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EXTINTORES 2026
De: LUJOS LA NOVENA
Usuario: MARIA CLAUDIA GEORGE MARULANDA
Fecha: 2 días de tiempo transcurrido *(10/11/2026 3:34:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10199588
Tipo de mensaje: General
Asunto: limitar el proceso

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Limitacion de Mi pyme George.pdf	Limitacion de Mi pyme George.pdf	Detalle
RUT.pdf	RUT.pdf	Detalle
Certificado Camara de Comercio 09-10-2026 09.37.pdf	Certificado Camara de Comercio 09-10-2026 09.37.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Buena tarde

Solicito limitar el proceso a mi pyme departamento del valle

gracias

Que, una vez revisado el contenido de las solicitudes allegadas y los documentos aportados por los interesados, se evidenció lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, para que un proceso de contratación sea susceptible de limitación a MiPymes, se requiere haber recibido por lo menos dos (2) solicitudes de MiPymes colombianas dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección, las cuales cumplan las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del mismo decreto.

Para el presente proceso, la Entidad recibió dos (2) solicitudes dentro del término previsto en el cronograma. Revisada la documentación aportada, se verificó que los solicitantes son personas naturales, cuentan con matrícula mercantil con antigüedad superior a un (1) año y que los certificados expedidos por la Cámara de Comercio de Cartago los clasifican expresamente como MICROEMPRESAS. Asimismo, se aportaron las certificaciones suscritas por contador público y los respectivos registros mercantiles, además de los registro únicos tributarios - RUT.

En consecuencia, al haberse recibido el número mínimo de solicitudes y encontrarse acreditada la condición de MiPyme de los interesados, el proceso **SÍ** es susceptible de ser limitado a MiPymes, por lo que la participación se restringirá a las MiPymes que cumplan los requisitos establecidos en la Invitación Pública.

2. En cuanto al alcance territorial de la limitación, se precisa que las dos solicitudes recibidas manifestaron interés en una limitación al **Departamento del Valle del Cauca**. No obstante, la determinación del alcance territorial corresponde a la Entidad Estatal, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, y debe responder a criterios objetivos, razonables y proporcionales, atendiendo las características del objeto y el lugar de ejecución contractual.

Para el presente proceso, el objeto contractual comprende la prestación de servicios de recarga y mantenimiento preventivo y correctivo, así como la compra de extintores, destinados a la Sede Regional, Centros Zonales e inmuebles de propiedad y de Primera Infancia del ICBF Regional Valle del Cauca. En atención a que los bienes y servicios requeridos están destinados a sedes e inmuebles ubicados en el ámbito de la Regional Valle del Cauca, se considera adecuado establecer el alcance territorial de la limitación a las **MiPymes domiciliadas en el Departamento del Valle del Cauca.**

Esta delimitación territorial guarda correspondencia con el ámbito geográfico de ejecución y destinación del objeto contractual, sin restringir la convocatoria más allá de lo necesario para atender la necesidad institucional, y permite la participación de las MiPymes que acrediten su domicilio principal en el Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con las reglas aplicables.

En ese sentido, la Entidad informa que el **PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. ICBF-MC-24752-2026-VALSÍ** se limitará a MiPymes colombianas con domicilio principal en el Departamento del Valle del Cauca, que cumplan los requisitos previstos en la Invitación Pública y en la normativa vigente.

La limitación territorial se aplicará sin perjuicio de las reglas de acreditación de la condición de MiPyme y del domicilio principal establecidas en el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones concordantes.

La información contenida en este aviso será debidamente registrada en la plataforma SECOP II.

Cordialmente,

LUIS ANTONIO HURTADO RODRIGUEZ
DIRECTOR (E) REGIONAL VALLE DEL CAUCA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Control de Legalidad: Juan Pablo Lemos Olave - Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico y Contractual
Revisó: Juan Pablo Lemos Olave - Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico y Contractual
Proyectó: Christian Santiago Tenorio Orozco – Abogado Grupo Interno de Trabajo Jurídico y Contractual
Isabela Conde Campos – Abogada Grupo Interno de Trabajo Jurídico y Contractual